**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LOS TEMAS Y PREGUNTAS MATERIA DE LA CONSULTA ESTRECHA Y DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DIPUTACIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024.**

**A N T E C E D E N T E S**

**Correspondiente al año dos mil veintiuno.**

**1. Resolución del juicio ciudadano JDC-012/2021.** El veintidós de febrero, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitió sentencia en el expediente del juicio ciudadano promovido por varias ciudadanas y ciudadanos, quienes impugnaron:

1. La omisión, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de implementar acciones afirmativas en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad, excluidos y discriminados, como lo son las personas LGBTTTIQ+ (lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero, intersexuales, queer, asexuales y más) y personas en situación de discapacidad, para acceder a cargos de elección popular en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, por ambos principios, de mayoría relativa y representación proporcional, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, y
2. Las respuestas negativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Jalisco, de diecinueve y veintisiete de enero de dos mil veintiuno, según oficios 0677/2021 y 0911/2021, a la solicitud de expedir acciones afirmativas en favor de las personas LGBTTTIQ+.

En la sentencia de mérito, se vinculó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que, una vez que concluyera el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y con la debida oportunidad, realizara los estudios concernientes e implementara medidas compensatorias para la población LGBTTTIQ+ y personas en situación de discapacidad, aplicables en el siguiente proceso electoral local ordinario, para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso y ayuntamientos del estado de Jalisco, en que ello fuera viable.

**Correspondientes al año dos mil veintidós.**

**2. Propuesta del Plan Ejecutivo para la Construcción de Lineamientos de Paridad y Acciones Afirmativas rumbo al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** El nueve de mayo, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, en sesión extraordinaria, aprobó el proyecto de *“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL, EL PLAN EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LINEAMIENTOS DE PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS RUMBO AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024”.*

**3. Aprobación del Plan Ejecutivo para la Construcción de Lineamientos de Paridad y Acciones Afirmativas rumbo al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** En sesión extraordinaria de veintisiete de mayo, el Consejo General, mediante el acuerdo IEPC-ACG-032/2022, aprobó el Plan Ejecutivo para la Construcción de Lineamientos de Paridad y Acciones Afirmativas rumbo al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**4. Propuesta de modificación del Plan Ejecutivo para la Construcción de Lineamientos de Paridad y Acciones Afirmativas rumbo al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** El veintinueve de septiembre, en sesión ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, fue aprobada la propuesta para modificar la vigencia de la etapa conclusiva del multicitado Plan Ejecutivo.

**5. Modificación del Plan Ejecutivo para la Construcción de Lineamientos de Paridad y Acciones Afirmativas.** El veintisiete de octubre, en sesión ordinaria, este órgano colegiado, mediante acuerdo IEPC-ACG-053/2022, aprobó la modificación del Plan Ejecutivo para la Construcción de Lineamientos de Paridad y Acciones Afirmativas rumbo al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**6. Acuerdo que aprueba la metodología para llevar a cabo la consulta a las personas con discapacidad.** El dieciocho de noviembre, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo IEPC-ACG-059/2022, mediante el cual aprobó la metodología para la consulta estrecha y de participación activa de personas con discapacidad para la implementación de la acción afirmativa para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

En la etapa de la consulta de la metodología aprobada, se propusieron, como materia de la consulta, las siguientes preguntas:

* *¿Conoces qué autoridades pueden expedir el documento comprobatorio para acreditar la calidad de persona con discapacidad?*
* *¿Estás de acuerdo en que se considere únicamente a las personas con discapacidad permanente física y/o sensorial?*
* *El Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco reveló conforme a cifras del Censo 2020, que el 4.6% de jaliscienses tiene alguna discapacidad, ¿está de acuerdo en que dicho porcentaje se tome en consideración para determinar el número de candidaturas de personas con discapacidad que cada partido político deba presentar para su postulación?*
* *¿Estás de acuerdo en que las candidaturas de personas con discapacidad a registrar, se distribuyan en función del porcentaje de votación en la elección anterior?*
* *¿Estás de acuerdo en que los partidos políticos deban destinar de la lista a diputaciones por el principio de representación proporcional, al menos, una fórmula de personas con discapacidad con una posición preferente?*

**7. Reunión de trabajo vía zoom.** El treinta de noviembre, se llevó a cabo una reunión de trabajo vía zoom, con la partición, entre otros, de representaciones de las asociaciones y colectivos: Guadalajara Discapacitada, Pro Inclusión e Igualdad Jalisco (COPIIJAL), Mexicana de Personas con Discapacidad Visual, Ágora México, Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad Visual, Silente de Jalisco, Asociación de Intérpretes, Área de Inclusión de la Asociación Estatal de Padres de Familia de Jalisco, Casa Asistencial Canes de Lagos de Moren y Bastón Blanco Jalisco; así como de la Escuela Permanente de Vida Independiente México, del Centro Universitario de Ciencias de la Salud y de la Universidad del Valle de Atemajac.

**8. Acuerdo** **que aprueba la modificación de las sedes para la realización de los foros consultivos y aprueba la convocatoria.** El doce de diciembre, en sesión extraordinaria, este órgano colegiado emitió el acuerdo IEPC-ACG-062/2022, mediante el cual modificó las sedes para la realización de los foros consultivos y aprobó la convocatoria para la consulta estrecha y de participación activa de personas con discapacidad para la implementación de la acción afirmativa para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **Del Consejo General.** Es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. De las comisiones internas del Instituto Electoral.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

**IV. De las atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.** Con base en lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, fracción XVI, del Reglamento Interior de este organismo electoral, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación tiene, entre otras, la atribución de proponer al Consejo General, los lineamientos para dar operatividad al principio de paridad en el registro de candidaturas e integración de los órganos de elección popular, así como para garantizar la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad.

**V. De las personas con discapacidad destinatarias de las medidas afirmativas respecto al derecho al sufragio pasivo.** Con elobjeto de generar condiciones de igualdad sustantiva para el acceso a los puestos de representación ciudadana se plantea la implementación de medidas afirmativas, mismas que surgieron como una respuesta a las desigualdades sociales motivadas por la pertenencia a un grupo determinado con características comunes que los colocan en situación de desventaja.

Tales acciones compensatorias, deben estar dirigidas a personas que enfrenten cotidianamente las barreras físicas y sociales que derivan de la pertenencia a un grupo vulnerable, como es el caso de las personas con discapacidad.

Ahora bien, en razón de que no todas las personas con discapacidad presentan el mismo grado de vulnerabilidad, resulta necesario distinguir entre quienes cuentan con una discapacidad temporal y una permanente o de largo plazo, siendo estas últimas aquellas personas cuya discapacidad los coloca consistentemente en una situación de discriminación, enfrentándoles cotidianamente a las barreras que para su desarrollo existen en la sociedad, de lo que se colige que las acciones afirmativas relativas al derecho de sufragio activo, deben dirigirse preferentemente a este grupo vulnerable.

Lo anterior adquiere relevancia tomando en cuenta los precedentes jurisdiccionales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los que destaca la sentencia emitida en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-584/2021, en el que se establece que son las personas con discapacidad permanente o de largo plazo quienes tienen el derecho de acceder a las acciones compensatorias que se desarrollen en relación con la prerrogativa de las personas a ser votadas.

Tal criterio, garantiza que accedan a las medidas afirmativas aquellas personas que verdaderamente pertenecen al grupo social al que se destinan y permite que estén debidamente representadas por personas que tienen conciencia y conocimiento de la situación de vulnerabilidad que aqueja a quienes sufren alguna discapacidad.

En relación con ello, esa exigencia evita que las personas que no cuentan con una verdadera situación de discapacidad desplacen en la representación a quienes sí la enfrentan a diario.

Por lo tanto, por discapacidad permanente puede entenderse la pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás[[1]](#footnote-1).

Aunado a esto, en la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-584/2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció que, de una interpretación conforme, derivada del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, dentro del concepto de discapacidad permanente, también debe comprenderse a aquellas personas que cuentan con una discapacidad a largo plazo, porque se ubica en una situación similar o equiparable.

Por lo que, en conclusión, **las personas destinatarias de las medidas afirmativas dirigidas a las personas con discapacidad en el ejercicio del derecho al sufragio pasivo, son quienes cuenten con una discapacidad permanente o a largo plazo**.

**VI. De la aprobación de la metodología para llevar a cabo la consulta a las personas con discapacidad.** El derecho a la consulta estrecha y participación activa de las personas con discapacidad en cuestiones que les atañen directamente, tiene sustento convencional en el artículo 4, párrafo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos precedentes construidos a partir de la acción de inconstitucionalidad 80/2017, su acumulada 81/2017, y la diversa 68/2018, reconoce la obligación de consulta como un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás, es decir, la consulta es lo que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales.

Aunado a lo anterior, y a efecto se estar en condiciones de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral, en el juicio ciudadano JDC-012/2021, que vinculó a este Instituto Electoral, para que, concluyendo el proceso electoral realizara los estudios concernientes e implementara medidas compensatorias para las personas con discapacidad para el siguiente proceso electoral local ordinario, para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso y ayuntamientos del estado de Jalisco, en lo que ello fuera viable, es que se propuso y se aprobó por este Consejo General, llevar a cabo la consulta estrecha y de participación directa de las personas con discapacidad.

En esa tesitura, la consulta que se llevará a cabo tiene como objeto y materia, recibir opiniones, propuestas y planteamientos, que darán sustento al criterio para la implementación de la acción afirmativa, para lograr su acceso efectivo a la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones para el próximo proceso electoral concurrente.

Para su desarrollo, se establecieron las etapas y calendarización siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Etapa** | **Fechas** |
| **a.** Preparatoria | 19 de noviembre al 11 de diciembre de 2022 |
| **b.** De convocatoria | 12 de diciembre de 2022 al 7 de enero de 2023  |
| **c.** Informativa | 8 al 29 de enero de 2023 |
| **d.** De consulta | 30 de enero al 19 de febrero de 2023 |
| **e.** De valoración de propuestas, opiniones y planteamientos | 20 al 26 de febrero de 2023 |
| **f.** De seguimiento de acuerdos | 27 de febrero al 5 de marzo de 2023 |

Ahora bien, como parte de las actividades de la etapa preparatoria, el treinta de noviembre se llevó a cabo una reunión de trabajo, vía ZOOM, convocada por la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación, como un primer acercamiento con las organizaciones de la sociedad civil, colectivos e instituciones que trabajan por la inclusión de discapacidad en Jalisco, para poner a su consideración el contenido del acuerdo y escuchar sus dudas, comentarios y propuestas, a fin de tener una retroalimentación y estar en las mejores condiciones de realizar la consulta.

Como producto de este primer acercamiento, entre otros puntos, se propuso realizar un replanteamiento de las preguntas materia de la consulta y cambiar el formato abierto, inicialmente propuesto, por un formato de respuesta opcional, que permitirá a los encuestados responder de una manera más fácil y sencilla.

**VII. De la participación de familiares en la consulta**. Tal como se señaló en el antecedente 8, el doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEPC-ACG-062/2022, este Consejo General aprobó la convocatoria a la Consulta estrecha y de participación activa, en la que se incluyó la participación de familiares de las personas en situación de discapacidad, no obstante, derivado de las opiniones expresadas por personas en situación de discapacidad en las reuniones celebradas y en el grupo creado en la aplicación WhatsApp para facilitar la comunicación, respecto a que la participación de las personas en situación de discapacidad es preponderante en este ejercicio y, que sus familiares no debe sustituir ni complementar dicha participación, toda vez que cuentan con capacidad jurídica plena, por tal motivo, se hace necesario precisar que la participación de familiares en la consulta se concibió como excepcional, es decir, solo en los casos en que se requiera que funjan como auxiliares transmisores de la voluntad y la opinión de las personas que viven la condición. Lo cual conlleva a que se deba puntualizar dicha circunstancia, tanto en los materiales de la Consulta, en los Foros Informativos, así como en la implementación de la logística de los Foros Consultivos.

En atención a lo anterior, este Consejo General procede a la discusión y, en su caso, aprobación, de los temas y preguntas que serán materia de la consulta estrecha y de participación activa de personas con discapacidad para la implementación de la acción afirmativa para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en los términos del Anexo Único del presente acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**Primero.** Se aprueban los temas y preguntas que serán materia de la consulta estrecha y de participación activa de personas con discapacidad para la implementación de la acción afirmativa para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en términos del Anexo Único del presente acuerdo.

**Segundo.** Con el propósito de dar a conocer dichos temas, así como las preguntas que se realizarán a las personas interesadas, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que publique el presente acuerdo y su anexo único en los dos diarios de mayor circulación de la entidad federativa, así como en la página de internet oficial de este instituto.

Asimismo, para facilitar la comprensión de las preguntas que serán materia de la consulta, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de las áreas especializadas de este organismo público local electoral, deberá elaborar versiones del Anexo Único en formatos accesibles para personas con discapacidad (tales como video en lengua de señas mexicana, audio y lenguaje Braille).

Los archivos de audio y video, deberán publicarse en un lugar de fácil acceso en el portal oficial de internet de este instituto y, por su parte, se vincula a la Secretaría Ejecutiva a tomar las previsiones necesarias para poner a disposición de quienes los soliciten, los formatos respectivos en plantillas Braille que serán entregados en las instalaciones del Instituto, al igual que los formatos impresos en idioma español, los cuales también podrán ser remitidos vía correo electrónico a las personas que los pidan.

**Tercero**. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se precise en la convocatoria (a través de una nota al pie), en los materiales alusivos, durante los Foros Informativos y en la preparación y desarrollo de los Foros Consultivos que, la participación de familiares en la consulta será excepcional, únicamente en los casos en que se requiera que funjan como auxiliares transmisores de la voluntad y la opinión de las personas que viven la situación de discapacidad.

**Cuarto**. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a la Dirección de Inclusión de Personas con Discapacidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y al Congreso del Estado, mediante oficio; así como a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto, y publíquese en la página de internet de este organismo electoral.

**Sexto.** Publíquese el presente acuerdo y el Anexo Único en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

**Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2023**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en la primera sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el doce de enero de dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Acuerdo IEEH/CG/354/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, por el que se estableció la acción afirmativa que deben observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes a fin de garantizar la inclusión de ciudadanas y ciudadanos con discapacidad en la renovación del H. Congreso del Estado de Hidalgo, en el proceso electoral 2020-2021. [↑](#footnote-ref-1)